

El presente Acuerdo entró en vigor de forma general y para España el 1 de diciembre de 1997, de conformidad con el artículo 112, párrafo 2.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 15 de enero de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE DEFENSA

2053 *ORDEN 12/1998, de 21 de enero, por la que se desarrolla la Orden que crea la Comisión Historiográfica Asesora del nuevo Museo del Ejército.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la Orden ministerial número 247/1997, de 28 de noviembre, por la que se crea la Comisión Historiográfica Asesora del nuevo Museo del Ejército, y la previsión que en la misma existe de contar entre sus componentes con historiadores de reconocido prestigio y expertos en materias complementarias, en su virtud, dispongo:

Primero.—Designo como Vocales de la Comisión Historiográfica a:

Excmo. Sr. don Miguel Artola Gallego (Académico de la Historia).

Excmo. Sr. don Gonzalo Anes y Álvarez de Castrillón (Académico de la Historia).

Excmo. Sr. don Luis Suárez Fernández (Académico de la Historia).

Excmo. Sr. don José Alcalá-Zamora y Queipo de Llano (Académico de la Historia).

Segundo.—Designo como colaboradores expertos en materias complementarias a:

Doctor don Juan Zozaya Stabel-Hansen, del Ministerio de Educación y Cultura.

Doctor don Antonio Almagro Gorbea, del Ministerio de Educación y Cultura.

Madrid, 21 de enero de 1998.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

2054 *RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de julio de 1997, por la que se modifica el sistema de tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos industriales, establece en su anejo I las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos

para los suministros de gas natural a usuarios industriales en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la mencionada Orden de 14 de julio de 1997, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de febrero de 1998, los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales, según modalidades de suministro, excluidos impuestos, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme:

1.1 Tarifa general (G):

Término fijo		Término energía F ₃
Abono F ₁ — Pts./mes	Factor de utilización F ₂ — Pts./[m ³ (n)/día] mes *	Tarifa general — Pts./termia
21.700	80,4	1,9846

* Para un poder calorífico (PCS) de 10 Te/m³(n)

1.2 Tarifas plantas satélites (PS):

Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL) efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa PS.—Precio del GNL: 3,4102 pesetas/termia.

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa I.—Precio del gas: 2,1414 pesetas/termia.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Tercero.—Las empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 28 de enero de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.